



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Disposición

Número:

Referencia: EX-2022-07945327-GDEBA-DGAOPDS. OX GRIPS S.R.L

VISTO el expediente EX-2022-07945327-GDEBA-DGAMAMGP, la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley General del Ambiente N° 25.675, las Leyes Provinciales N° 11.459, N° 11.723, N° 15.164, y su modificatoria N° 15.309, el Decreto N° 89/22, las Resoluciones N° 231/96, N° 1126/07, N° 445/18, y

CONSIDERANDO:

Que, conforme surge de las Actas de Inspección B00168411/2, con fecha 18 de marzo de 2022, se fiscalizó el establecimiento de la firma OX GRIPS S.R.L(CUIT 30-71698765-1), sito en calle San José N° 1574, de la localidad de Caseros, partido de Tres de Febrero, cuyo rubro es fabricación de maquinaria y equipo de uso especial ncp, disponiéndose la Clausura Preventiva Parcial en el establecimiento, la cual recae sobre un aparato sometido a presión, ello por las facultades otorgadas por el artículo 15 de la Resolución N° 231/96, complementaria de la Ley N° 11.459;

Que, conforme se desprende de las Actas de Inspección labradas y del Informe Técnico elaborado al efecto -obrantes en el orden N° 3, incorporados como ACTA2022-07936701-GDEBA-DPCYFMAMGP, en ocasión de la fiscalización realizada, se procedió a realizar la clausura preventiva total de un equipo sometido a presión, se constató que la firma poseía un compresor a pistón con un pulmón acumulador de aire comprimido, el cual es utilizado en el sector de carpintería. Dicho equipo no poseía placa identificatoria y no acreditaron la realización de ensayos de espesores, ni de control de los elementos de seguridad;

Que, bajo el orden N° 7, mediante IF-2022-08429893-GDEBA-DPCYFMAMGP, intervino el Área Técnica con incumbencia reseñando lo actuado y girando las actuaciones para la continuidad del trámite tendiente a la convalidación de la medida preventiva;

Que, bajo el orden N° 9, mediante PV-2022-08915747-GDEBA-DPCYFMAMGP, esta Dirección Provincial de Control y Fiscalización, ratificó los criterios vertidos por el Área Técnica y presto conformidad para proyectar el acto administrativo que convalide la medida;

Que, la Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia, considerando que lo actuado encuentra sustento en la tutela anticipada, la cual constituye una de las características esenciales del Derecho Ambiental, receptada por la Ley Nacional del Ambiente N° 25.675 mediante los principios de prevención y de precaución (o precautorio), los cuales resultan de aplicación por imperativo constitucional, su condición de ley de orden público y de norma de interpretación de la legislación específica. Así, el artículo 4° de la Ley citada define al principio de prevención: “...*Las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir...*”; en tanto, en la misma norma, se consagra el principio precautorio, definido del siguiente modo: “...*cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente...*”;

Que, asimismo, fundamentan la medida adoptada por la fiscalización actuante, los artículos 41 y 121 de la Constitución Nacional, el artículo 28 de la Constitución Provincial, lo normado por las Leyes Provinciales N° 11.723, N° 15.164, y su modificatoria N° 15.309, la Resolución N° 231/96, modificada por su similar N° 1126/07, la Resolución N° 445/18 y lo expresado por la dependencia técnica interviniente;

Que, la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 89/22;

Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE CONTROL Y FISCALIZACION DEL MINISTERIO DE
AMBIENTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

DISPONE

ARTÍCULO 1°. Convalidar la Clausura Preventiva Parcial impuesta al establecimiento de la firma OX GRIPS S.R.L.(CUIT 30-71698765-1), sito en calle San Jose N° 1574, de la localidad de Caseros, partido de Tres de Febrero, cuyo rubro es fabricación de maquinaria y equipo de uso especial ncp, medida que afecta a un equipo sometido a presión, ello por las facultades otorgadas por el artículo 15 de la Resolución N° 231/96, complementaria de la Ley N° 11.459, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO 2°. Comunicar a la firma OX GRIPS S.R.L que deberá presentar: a) un plan de mudanza a la nueva instalación/planta (que sería en calle Gral. Villegas N° 5265, Caseros), y b) Acreditar Estudio de Carga de Fuego.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.

